



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° 013-2018-GRC/GRI

Callao, 11 JUN. 2018

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 4026 Fecha: .....

11 JUN 2018

VISTOS:

El Informe N° 002-2017-MTC/EERV de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Oficio N° 144-2017-MTC/33.8 de fecha 28 de marzo de 2017, emitido por Unidad Gerencial de Infraestructura del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 090-2017-GRC/GRI-OC-ELVF de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Eco. Edith Valladares Fernández; el Informe N° 1937-2017-GRC/GRI-OC de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 007-2017-GRC/GRI-CDV de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por el Ing Carlos Donato Villegas; la Carta Notarial N° 001-2018 de fecha 23 de enero de 2018, emitido por el Consorcio Urbano Callao; el Informe N° 009-2018-GRC/GRI-OCV-ELVF de fecha 21 de febrero de 2018, emitido por la Eco. Edith Valladares Fernández; el Informe N° 005-2018-GRC/GRI/OCV-CAV de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por el Asesor Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar; el Informe N° 0317-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 26 de febrero de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta Notarial N° 03-2018-GRI/GRC de fecha 26 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; la Resolución Gerencial Regional N° 023-2016-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 23 de noviembre de 2016; el Informe N° 015-2018-GRC/GRI-OCV-ELVF de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por la Eco. Edith L. Valladares Fernández; el Informe N° 0438-2018-GRC/GRI-OCV de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 302-2018-GRC/GRI de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 295-2018-GRC/GA de fecha 03 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 445-2018-GRC/GAJ de fecha 09 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 335-2018-GRC/GA de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Administración; el Memorandum N° 437-2018-GRC/GRI de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 425-2018-GRC/GA de fecha 11 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 551-2018-GRC/GAJ de fecha 16 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 459-2018-GRC/GA de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 30-2018-GRC/GRI-MACL de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por la asesora legal de la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero de 2013, la Entidad Suscribió el Contrato N° 010-2013-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con la empresa CONSORCIO URBANO CALLAO de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 343-2012-REGION CALLAO (Segunda Convocatoria) Derivada del Concurso Público N° 0008-2012-REGION CALLAO, teniendo como objeto la Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad y Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento de la Av. Elmer Faucett Tramo Jr. Quilca- Av Venezuela, Provincia del Callao, Callao, por la suma de S/ 1'530,045.68 (Un Millón Quinientos Treinta Mil Cuarenta y Cinco con 68/100 Nuevos Soles) incluidos IGV, con un periodo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 144-2017-MTC/33.8 de fecha 28 de marzo, emitido por el Gerente de Unidad Gerencial de Infraestructura, el cual adjunta el Informe N° 002-2017-MTC/EERV emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el cual procede a dar respuesta a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Oficio N° 68-2017-GRC/GRI de fecha 09 de marzo de 2017, señalando que según Cronograma Actualizado de Ejecución de Obras, que forma parte de la





11 JUN 2018  
Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, el inicio de las obras Ramal Línea 4, en el tramo Jr. Quilca- Av  
Oscarín Benavides, está previsto para el último trimestre del año 2017, indicando que los Estudios  
Definitivos de Ingeniería (EDI), de las estructuras ubicadas en el sector a la fecha la Sociedad  
Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A ( Responsable del diseño del Proyecto), no ha remitido los  
estudios, los mismos que deben ser sometidos a revisión por parte del Regulador (OSITRAN) y el  
Concedente (MTC), antes de ser aprobados para construcción, precisando que actualmente se cuenta  
únicamente con los planos de inserción Urbana de la Propuesta Técnica elaborada por el Concesionario,  
los cuales adjuntan a dicho informe;

Que, mediante Informe N° 090-2017-GRC/GRI-OC-ELVF de fecha 12 de octubre de 2017, la  
Eco. Edith Valladares Fernández, determina que encontrándose en ejecución el expediente Técnico del  
proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Gambetta de la Red básica del Metro de Lima  
y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima" y que a la fecha no se encuentra  
concluido, asimismo la ejecución de la obra se encuentra programada para finales del año 2018,  
impidiendo continuar con los estudios de factibilidad del proyecto "Mejoramiento de la Av. Elmer Faucett  
Tramo Jr. Quilca – Av. Venezuela, Provincia del Callao- Callao" debido a que las condiciones del terreno  
cambiaran respecto al terreno entregado al consultor al inicio de la formulación del estudio de factibilidad,  
asimismo indica que la AATE recomienda que los estudios de factibilidad y expediente técnico sean  
postergados hasta que los Estudios Definitivos de Ingeniería culminen, sumado a ello la ejecución del  
Proyecto de la Av. Santa Rosa por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de unir  
el nuevo terminal de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con la Av. Costanera; la  
misma que se conectara con el nuevo ingreso al Aeropuerto Internacional, mediante un puente que cruza  
la Av. Morales Duarez, el que aliviará el tránsito de la avenida Elmer Faucett, asimismo considerando que  
los proyectos mencionados se encuentran considerados de interés nacional y además estos están siendo  
desarrollados en vías con clasificación de Ruta Nacional, concluye que es necesario postergar la  
elaboración del Estudio de Factibilidad hasta contar con los Estudios Definitivos de los proyectos  
ejecutados por el MTC, precisando que a consecuencia de su desarrollo este tendrá un efecto directo en  
el dimensionamiento y tipo de intervención a realizarse en la Av. Elmer Faucett, además teniendo en  
consideración el pronunciamiento de la empresa Consorcio Urbano Callao mediante Carta N° 01-2016,  
responsable de la ejecución del estudio de factibilidad y expediente técnico quien ha manifestado que es  
inviabile continuar con el estudio de factibilidad de la Av. Elmer Faucett: Tramo Quilca- Av Venezuela,  
recomendando se ponga de conocimiento del responsable de la Unidad Formuladora;

Que, mediante Informe N° 1937-2017-GRC/GRI-OC de fecha 12 de octubre de 2017, la Oficina  
de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 090-2017-  
GRC/GRI-OC-ELVF de fecha 12 de octubre de 2017, precisando que se ponga de conocimiento del  
responsable de la Unidad Formuladora con la finalidad de dar por concluido el desarrollo del Estudio de  
Factibilidad;

Que, mediante Informe N° 007-2017-GRC/GRI-CDV de fecha 13 de diciembre de 2017, el Ing.  
Carlos Donato Villegas, concluye que la evaluación de la factibilidad del PIP bajo las circunstancias  
actuales (no incluirse en la programación multianual, y después no contar con una consultoría para la  
evaluación del PIP no se podría realizar, asimismo se señala que dicho proyecto se superpone en  
espacio y tiempo al ramal de la Línea 2 del Tren Eléctrico de Lima y que mientras la mencionada obra no  
se concluya no se podrá ejecutar ni evaluar ningún proyecto de Factibilidad;

Que, mediante Informe N° 005-2018-GRC/GRI/OCV-CAV de fecha 23 de febrero de 2018, el  
Asesor Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar, señala que habiéndose acreditado y sustentado la imposibilidad  
de continuar con la ejecución de las prestaciones del contrato a efectos de solicitar la resolución del  
contrato por causa fortuita o fuerza mayor, sin responsabilidad de ninguna de las partes en concordancia  
a los pronunciamientos de la OSCE y de la normativa de Contrataciones del Estado; se deberá aplicar lo  
establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado el que regula el  
procedimiento de resolución de contrato en el cual se establecía que si alguna de las partes del contrato  
faltaba al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debía requerirla mediante Carta Notarial





la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que los procedimientos de selección y los contratos que deriven de ellos se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, precisando que en tal sentido el órgano encargado competente para realizar el acto administrativo es la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Memorandum N° 437-2018-GRC/GRI de fecha 25 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite los actuados a la Gerencia de Administración, señalando que la Gerencia Regional de Infraestructura no está facultado para resolver el contrato por ninguna norma administrativa vigente, por cuanto la Resolución Ejecutiva Regional N° 00200 de fecha 29.02.2013, fue derogado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 283 de fecha 06.05.2016, asimismo indica que el gerente de Administración es el órgano competente para resolver el contrato, toda vez que se está facultado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 283 de fecha 06.05.2016 la misma que se encuentra vigente a la fecha de la presente;

Que, mediante Memorando N° 425-2018-GRC/GA de fecha 11 de marzo de 2018, la Gerencia de Administración, solicita opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisando que existen discrepancias en cuanto a la interpretación de las normas por lo cual solicita un nuevo pronunciamiento;

Que, Memorandum N° 551-2018-GRC/GAJ de fecha 16 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento señalando que el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo de 2016, se delegó al Gerente de Administración la facultad de "Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los Procedimientos de Selección: Licitaciones Públicas; Concurso Públicos, Subasta Inversa Electrónica, realizados al amparo de la Ley N° 30225, Ley de EF", no haciendo referencia al Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo que no le correspondería emitir el acto resolutorio a la Gerencia de Administración, ratificándose en la opinión emitida en el Memorandum N° 445-2018-GRC/GAJ de fecha 09 de abril de 2018;



Que, mediante Memorando N° 459-2018-GRC/GA de fecha 17 de mayo de 2018, la Gerencia de Administración remite los actuados expresando que la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que la Gerencia Regional de Infraestructura expida el acto administrativo correspondiente que resuelva el Contrato N° 010-2013-Gobierno Regional del Callao, ratificando la opinión vertida en la emisión de Memorandum N° 445-2018-GRC/GAJ de fecha 09 de abril de 2018;



Que, mediante Informe N° 30-2018-GRC/GRI-MACL de fecha 28 de mayo de 2018, la asesora legal de la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que de acuerdo a las consideraciones expuestas en los informes elaborados por los Profesionales y Funcionarios responsables, así como la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes han señalado que la Gerencia Regional de Infraestructura es el competente para efectos de proceder a resolver el Contrato mediante el acto Resolutorio correspondiente, y habiéndose procedido a cumplir con cursar la Carta Notarial de acuerdo al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en cual se señala que para efectos de la resolución de Contrato, quedando así resuelto el contrato de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, aunado a eso quedando pendiente por Liquidar dicho proyecto por haber sido determinado inviable por el área Técnica encargada, es pertinente recomendar que se proceda a realizar la resolución para efectos de regularizar el acto administrativo y proceder a la liquidación respectiva del proyecto en mención;

Que, mediante Memorandum N° 591-2018-GRC/GRI de fecha 29 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitando proceda a realizar la visación correspondiente en caso lo estime pertinente, precisando la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 551-2018-GRC/GAJ de fecha 16 de mayo de 2018, ha ratificado su informe inicial indicando que la Gerencia de Infraestructura es la competente a realizar el acto resolutorio que ponga fin al Contrato N° 010-2013-Gobierno Regional del Callao;

DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 4674. Fecha: 1 JUN. 2018





Que, mediante Memorandum N° 1239-2018-GRC/GRPPAT de fecha 31 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que la Segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225 y su modificatoria al prever que "Los procedimientos de Selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rige por las normas vigentes al momento de su convocatoria", se refiere al Dec. Leg. 1017 y su Reglamento y demás modificatorias, y otras demás normas de contrataciones antecesoras; no siendo así el caso de las disposiciones de administración interna como son la delegación de facultades, materia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, que para el presente caso se encuentra expresamente derogada, razón por la que el proyecto de Resolución Gerencial alcanzado no puede sustentarse en dicha disposición derogada. Asimismo señala que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, no tiene injerencia técnica ni funcional o de competencia alguna en relación a la materia que se pretende resolver, precisando que no le corresponde visar el referido resolutivo;

Que, mediante Memorandum N° 609-2018-GRC/GRI de fecha 01 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos que proceda a visar, revisar el expediente administrativo, así como asesore respecto a los trámites a seguir para proceder a concluir con el trámite administrativo para Resolver el Contrato;

Que, mediante Memorandum N°617-2018-GRC/GAJ de fecha 06 de junio de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se ratifica en la opinión contenida en el Memorandum N° 551-2018-GRC/GAJ de fecha 16 de mayo de 2018, y el Memorandum N° 445-2018-GRC/GAJ de fecha 09 de abril de 2018, mediante el cual han señalado que la Gerencia Regional de Infraestructura es la encargada de resolver el contrato, asimismo procede a la devolución de los actuados por no corresponder;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala lo siguiente: *Cualquiera de las partes puede poner fin al Contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto*;

Que, Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala lo siguiente *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad.

**SE RESUELVE:**

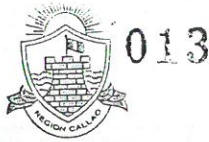
**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONVALIDAR el acto administrativo señalado en el Carta N° 03-2018-GRI/GRC de fecha 26 de febrero de 2018, mediante el cual se procedió a resolver el contrato N° 010-2013-Gobierno Regional del Callao, con la empresa Consorcio Urbano Callao Derivada del Concurso Público N° 0008-2012 Región Callao, el cual tiene por objeto la contratación del servicio de

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 9026 Fecha: 11 JUN 2018





- consultoria de obra "Elaboración del Estudio Pre inversión a nivel de Factibilidad y Estudio Definitivo del PIP: Mejoramiento de la Av. Elmer Faucett Tramo Jr. Quilca- Av. Venezuela, Provincia del Callao, Callao, por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisando que tiene como único fin cumplir con los requisitos para proceder a realizar la liquidación contractual de la mencionada consultoría;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 9016 Fecha: .....

1 JUN 2018